



**Gobierno de Puerto Rico**  
**JUNTA DE RELACIONES DEL TRABAJO DE PUERTO RICO**  
Po Box 1917459  
San Juan, P.R. 00919-1749

787.620.9545

Directriz administrativa a las Divisiones de Secretaría y de Oficiales Examinadores para la continuación del cumplimiento con las disposiciones de la Resolución Administrativa 2014-02 en procesos apelativos bajo la Ley Núm. 66-2014 y la Ley Núm. 3-2017.

**ORDEN ADMINISTRATIVA**  
**NÚMERO: 2017-2**

**ORDEN ADMINISTRATIVA**

Nuestra Ley Orgánica fue aprobada el 8 de mayo de 1945 con el propósito de regular las relaciones obrero-patronales en Puerto Rico. En ese momento histórico, no existían leyes en Puerto Rico que protegieran a los trabajadores

Este Organismo que administra la Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, vela por el cumplimiento de sus preceptos, cuyo propósito es el ordenamiento de las relaciones entre patronos y trabajadores, con miras a reducir al mínimo las causas de las disputas obrero-patronales, mantener así la paz industrial que fomenta el máximo desarrollo de la producción, y en consecuencia, facilita la elevación de los niveles de vida de nuestra población.

De esta forma la Junta cumple cabalmente con las funciones ministeriales, las cuales le han sido dispuestas por Ley. En los últimos tres años, se nos ha encomendado la jurisdicción primaria exclusiva para atender las apelaciones de los empleados sindicados de las corporaciones públicas del Gobierno de Puerto Rico, cubiertas por nuestra Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico. Esto, por decisiones tomadas por dichas entidades, en virtud de la Ley Núm. 66-2014, según enmendada.

Por otra parte, el gobernador Hon. Ricardo Antonio Rosselló Nevares, aprobó la Ley Núm. 3 de 23 de enero de 2017 conocida como la Ley para Atender la Crisis Económica, Fiscal y Presupuestaria para Garantizar el Funcionamiento del Gobierno de Puerto Rico. En el artículo 10 de dicha Ley, sobre los Foros para dirimir controversias, expresa que cualquier controversia que surja a tenor con las disposiciones de esta ley, será dirimida en la Comisión Apelativa del Servicio Público (CASP) o en la Junta de

*JRC*

Relaciones del Trabajo, según sea el caso, conforme a las disposiciones de la Ley 66-2014.

Siendo así, la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, aprobó el 11 de agosto de 2014, la Resolución Administrativa 2014-02 estableciendo el proceso que seguirá para atender las apelaciones al amparo de la Ley Núm.66-2014 *supra*. Por lo cual, en ánimo de su función facilitadora, se instruye a las Divisiones de la Junta que aquí se mencionaran a la continuación de las directrices impartidas en la referida Resolución, para atender el proceso ya establecido para atender las controversias que sean presentadas para nuestra evaluación.

Por las razones antes expresadas, la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico emite la presente Orden Administrativa.

#### SE RESUELVE

Se instruye a las Divisiones de Secretaría y de Oficiales Examinadores a que continúen el procedimiento establecido en la Resolución Administrativa 2014-02, para controversias que surjan al amparo de la Ley Núm. 66-2014, según enmendada, y la Ley Núm. 3-2017.

Regístrese y Notifíquese. Publíquese además inmediatamente en la página electrónica de la Junta de Relaciones del Trabajo.

En San Juan, Puerto Rico, hoy 25 de Enero de 2017.

*Jeffry J. Pérez Cabán*  
Lcdo. Jeffry J. Pérez Cabán

Presidente

